

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	SINGULAR.
DEMANDANTE.	Bancolombia S.A.
DEMANDADO.	José Miguel Ramírez Gómez.
RADICADO.	050013103011 2018-00564 00 (acumulado 2019-00151).
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	No toma nota del embargo de remanentes.

De cara al oficio No. 714 del 25 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado Décimo Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y de conformidad con las disposiciones del artículo 466 del C.G.P., se ordena oficiar a dicha dependencia judicial a fin de informarles que no es posible tomar nota del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado para el proceso ejecutivo que allí se adelanta instaurado por el señor LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO. Radicado 2020-0203. Lo anterior, por cuanto ya se tomó nota de remanentes que fueron solicitados por el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el proceso radicado 2019-288. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.